



Se publica la propuesta del nuevo marco normativo aplicable a los servicios de pago (“PSD3”) y “Open Finance”.

Legal Alert

29 de junio de 2023

kpmgabogados.es
kpmg.es



Publicación de las propuestas de “PSD3” y “Open Finance”

Tras el periodo de consulta pública y el correspondiente análisis de impacto, la Comisión Europea ha publicado el 28 de junio de 2023 el “*financial data access and payments package*”, una propuesta de paquete normativo compuesto por una directiva y dos reglamentos con el objeto de introducir el nuevo marco normativo aplicables a los pagos (“PSD3”) y también el acceso e intercambio de información financieros (“Open Finance”).

Tras muchos meses de debate entre la industria financiera y las autoridades supervisoras, y con gran incertidumbre sobre su fecha de publicación y alcance, por fin se ha publicado el “*Financial data access and payments package*”.

Este paquete normativo está formado a su vez por dos bloques normativos conectados entre sí:

- Por una parte, se pretende la fusión y consecuente derogación de la actual Directiva sobre servicios de pago en el mercado interior (“PSD2”) y la Directiva sobre dinero electrónico (“EMID”), introduciendo un nuevo marco comunitario para la prestación de servicios de pago y de dinero electrónico.

Este nuevo marco estará compuesto por una Directiva (“PSD3”), un Reglamento de servicios de pago que la desarrolla (“PSR”), y los restantes cuerpos legislativos aplicables a los servicios de pago (Reglamento de pagos instantáneos, Directiva de Firmeza, etc.)

- Y, por otra parte, a través de una propuesta de Reglamento relativo a un marco para el acceso a los datos financieros y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n 1093/2010, (UE) n.º 1094/2010, (UE) n.º 1095/2010 y (UE) 2022/2554 (en adelante, la “**Propuesta de Open Finance**”).

Los cambios propuestos presentan un importante impacto en el sector de los pagos introduciendo importantes retos y oportunidades para todos los intervinientes en el sector de los pagos, ya sean o no entidades financieras.

Dada la relevancia del “*financial data access and payments package*” en este breve documento haremos alusión únicamente a los principales bloques de novedades introducidas por PSD3 y PSR y la Propuesta de Open Finance.

1. El nuevo marco normativo aplicable a los servicios de pago (propuesta PSD3).

Ámbito de aplicación.

La Propuesta de PSD3 **segrega el ámbito de aplicación objetivo de PSD2**, diferenciando entre las normas sobre autorización, registro y supervisión de las entidades de pago que se desarrollan en PSD3, de las reglas que regulan el ejercicio de los servicios de pago que se desarrollan exhaustivamente en PSR.

Novedades en el régimen legal de las entidades de dinero electrónico.

La Propuesta de PSD3 actualiza el régimen legal de las entidades de pago e integra el correspondiente a las entidades de dinero electrónico, estableciendo una licencia única para los proveedores de servicios de pago y servicios de dinero electrónico que no acepten depósitos.

Así, la Propuesta de PSD3 reconoce a las entidades de pago como una subcategoría de las entidades de pago.

Muy destacable resulta también el régimen de autorización aplicable a los emisores de “token” de dinero electrónico en línea con el recién aprobado Reglamento MiCA.

Revisión de los servicios de pago, la consideración de instrumentos de pago y cuenta de pago.

La Propuesta de PSD3 propone una revisión de los servicios considerados como servicios de pago.

Por un lado, se disocian los servicios que permiten retirada e ingreso de efectivo en una cuenta de pago, del servicio correspondiente a la gestión propia de la cuenta de pago, actividades anteriormente contempladas de manera conjunta en PSD2.

Y por otro se separan los servicios correspondientes a la emisión de instrumentos de pago y la adquisición de operaciones de pago, igualmente contemplados de forma conjunta en PSD2.

De relevancia es igualmente la aclaración que se produce en los diversos términos definidos contemplados en la normativa vigente, siendo los más destacables la modificación de las definiciones correspondientes a cuentas de pago, fondos e instrumentos de pago.

Estas modificaciones tienen como principal objetivo tanto incluir dentro del alcance de la Propuesta de PSD3 las principales innovaciones en el sector, como lo será el Euro digital, los instrumentos de pago basados en tecnología NFC, como aclarar el alcance de determinados conceptos muy relevantes en el día a día de las entidades como lo es el de cuenta de pago.

Requerimientos de capital inicial y seguro de responsabilidad civil.

Los requisitos de capital inicial aplicables a las entidades de pago y entidades de dinero electrónico se ven actualizados de acuerdo con la inflación existente desde la entrada en vigor de PSD2, aumentándose proporcionalmente para cada entidad de pagos de acuerdo con los servicios contemplados en su programa de actividades.

Muy destacable es igualmente que las entidades prestadoras del servicio de información sobre cuentas o iniciación de pagos podrán dotar durante su proceso de autorización y fases muy iniciales de actividad de un capital social inicial de 50.000.-€ en lugar del seguro de responsabilidad civil profesional exigido.

Con esta modificación, la Propuesta de PSD3 pretende facilitar el proceso de autorización y acceso a la actividad de esta tipología de entidades, teniendo en especial consideración las dificultades existentes en la práctica para contratar un seguro con cobertura suficiente para esta tipología de entidades.

Mencionar que la Propuesta de PSD3 prevé esta posibilidad únicamente en la fase de autorización o registro, debiéndose suscribir el correspondiente seguro de responsabilidad civil profesional sin demora indebida una vez obtenida la autorización o el registro.

Cálculo de fondos propios.

Si bien se mantienen los tres métodos de cálculo de fondos propios (métodos A, B y C) de PSD2, la

Propuesta de PSD3 introduce una novedad relevante, estableciendo que el método B debe considerarse el método por defecto, salvo en entidades con modelos de negocio determinados basados en un reducido número de operaciones de pago, pero de elevado importe.

Por su parte, las entidades de pago que prestan servicios de dinero electrónico aplicarán por defecto el método D, dispuesto actualmente en EMID.

Salvaguarda de fondos de clientes.

Otra novedad de relevancia para la industria deriva de las nuevas disposiciones relacionadas con los mecanismos de salvaguarda de fondos de clientes.

Si bien la propuesta de PSD3 es continuista en lo relativo a los métodos de salvaguarda, en lo relativo al método consistente en depósito en cuenta separada la Propuesta de PSD3 establece la posibilidad de salvaguardar los fondos de los usuarios de servicios de pago en una cuenta abierta en un banco central siempre que la normativa local correspondiente así lo permita.

¿Podrían entonces las entidades abrir cuentas de salvaguarda en el Banco de España?

Toda vez que se produzca la aprobación y posterior transposición de la Propuesta de PSD3, sí podrían, si bien habrá que atenerse al criterio de dicha Institución respecto de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 13/1994.

Por otra parte, se insta a las entidades a no salvaguardar los fondos en una misma entidad de crédito, criterio utilizado en la práctica por las entidades de pago y que pasaría a adquirir rango normativo.

La Propuesta de PSD3 también regula el régimen de salvaguarda cuando la misma entidad de pago ejecuta una operación de pago tanto para el ordenante como para el beneficiario y se proporciona una línea de crédito al ordenante, estableciendo la obligación de salvaguardar los fondos en favor del beneficiario una vez que representan el crédito de este frente a la entidad de pago.

Acceso a las entidades de pago a participar directamente en las cámaras de compensación.

Actualmente, las entidades de pago ven impedida su participación en los sistemas de pago designados por los Estados debido a las disposiciones de la Directiva 98/26/CE sobre la firmeza de la liquidación en los sistemas de pagos y de liquidación de valores.

Esta falta de acceso a los sistemas de pago impide a las entidades de pago prestar una gama completa de servicios de pago, especialmente en lo relativo a los servicios de ejecución de operaciones de pago basados en adeudos domiciliados y transferencias.

Con el objetivo de mejorar dicha situación, la Propuesta de PSD 3 introduce una modificación en la Directiva 98/26/CE, añadiendo a las entidades de pago en la lista de entidades que tienen la posibilidad de participar directamente en los sistemas de pago (si bien limitando su participación a los sistemas de liquidación de valores).

¿Podrán entonces las entidades participar directamente con el SNCE?

Toda vez que se produzca la aprobación y posterior transposición de la Propuesta de PSD3, sí podrían, si bien deberán realizarse las modificaciones legislativas en el orden nacional necesarias a tales efectos, así como en su caso la revisión de la reglamentación interna del SNCE.

Consideraciones sobre el régimen de exclusiones.

Además de actualizar el régimen de exclusiones previsto anteriormente en PSD2, la Propuesta de PSD3 introduce como principal novedad la exclusión del ámbito de aplicación de la Propuesta de PSD3 a los operadores de comercios minoristas cuando ofrezcan servicios de retirada de efectivo sin compra en sus locales si el importe del efectivo distribuido no supera los 50 euros.

No obstante, las entidades acogidas a la nueva exclusión, deberá informar a los usuarios del servicio de todas las comisiones aplicables al mismo en su caso.

El régimen de exclusiones aplicable a los operadores de cajeros automáticos se sustituye por una nueva categoría de operadores de cajeros automáticos que no prestan servicios de cuentas de pago y deben estar sujetos a los requisitos de transparencia en caso de que dichos operadores de cajeros automáticos cobren comisiones por las retiradas de efectivo.

No obstante, si deberán solicitar su registro ante las autoridades competentes antes de iniciar su actividad presentando parte de la documentación prevista para la solicitud de autorización ordinaria.

Finalmente, también se establece el mandato a la Autoridad Bancaria Europea de desarrollar normas técnicas en desarrollo de las exclusiones de agente

comercial y también de red limitada.

¿Cómo afectará el nuevo régimen de exenciones?

Toda vez que se produzca la aprobación de la Propuesta de PSD3, aquellas entidades que operen acogidas a alguna de las exclusiones o pretendan actuar bajo el régimen de exclusiones, deberán asegurar que sus actividades y modelo de negocio se adecúan plenamente a las nuevas disposiciones de la Propuesta de PSD3.

Esto será especialmente relevante para las entidades acogidas al régimen de agente comercial, red limitada y a los operadores de cajeros automáticos, al ser las exclusiones cuyo contenido se ve más revisado.

Necesidad de reautorización.

Las entidades de pago y dinero electrónico actuales deberán obtener reautorización conforme a lo dispuesto en la Propuesta de PSD3.

¿Cómo y cuándo se producirá el proceso de reautorización?

Una de las novedades principales en lo que refiere al régimen de autorización es el mandato existente a la EBA para desarrollar nuevas normas técnicas en lo relativo al régimen de autorización para el acceso a la actividad de pagos.

Toda vez que se produzca la aprobación y transposición de PSD3 y el desarrollo de las normas técnicas de referencia, las entidades deberán someterse a un proceso de reautorización que previsiblemente será similar al de PSD2 y tendrá como plazo máximo 18 meses desde la entrada en vigor de PSD3.

Sin perjuicio de lo anterior queda a discrecionalidad de cada Estado miembro determinar si otorga reautorización directa si consideran que una determinada entidad cumple con los requisitos necesarios conforme al nuevo marco.

Obligaciones de transparencia.

En lo relativo a las obligaciones de transparencia, PSR precisa e incorpora preceptos adicionales respecto de la obligación de facilitar a los usuarios de servicios de pago información suficiente.

Tanto en lo relativo a las operaciones de pago singulares como a las amparadas en un contrato marco, además de facilitar los términos correspondientes con antelación suficiente, se impone

la obligación de facilitar al usuario del servicio con una copia de los términos acordados con independencia del mecanismo utilizado a tal efecto (ej. acuerdos que sean firmados por medios telemáticos).

Por otro lado, PSR también introduce la obligación de incluir en los términos una serie de nuevas cláusulas, como son a modo de ejemplo la estimación de tiempos necesarios para la ejecución de operaciones de envío de dinero y transferencias cuando el beneficiario se encuentre localizado fuera de la Unión Europea, el detalle de las comisiones por operaciones de retirada de efectivo en cajeros automáticos, el régimen de responsabilidad por la incorrecta aplicación del régimen de verificación de beneficiario e identificador único establecido en la propuesta de Reglamento de Pagos Inmediatos, etc.

¿Deben en consecuencia los proveedores de servicios de pago revisar sus modelos de contrato?

Toda vez que se produzca la aprobación y entrada en vigor de PSR, sería recomendable realizar un ejercicio de revisión de los contratos vigentes con el objeto de asegurar que se contemplan todos los aspectos del nuevo marco normativo, no sólo de PSD3 sino también de Open Finance, la Propuesta de Reglamento de Pagos inmediatos, etc.

Interfaces de acceso a datos.

PSR introduce un capítulo dedicado a detallar y profundizar el régimen aplicable a las interfaces de acceso necesarias para la prestación de los servicios de información sobre cuentas e iniciación de pagos.

Sin perjuicio de los múltiples detalles de dicho nuevo capítulo, un aspecto muy relevante es que las interfaces de acceso deberán usar los estándares emitidos por las organizaciones internacionales o Europeas de estandarización (CE, ISO, etc.).

¿Qué ocurre con las interfaces de acceso actuales?

Toda vez que se produzca la aprobación y entrada en vigor de PSR, sería recomendable realizar un ejercicio de verificación y contraste de las interfaces de acceso actuales con los estándares unificados con el objeto de asegurar el cumplimiento de la nueva obligación en esta materia.

Finalmente, las entidades gestoras de cuentas deberán ofrecer un al usuario un cuadro de mando

que ofrezca información suficiente para que este pueda otorgar los permisos de acceso a los servicios de iniciadores y agregadores con la máxima claridad de acuerdo con el mínimo contenido en PSR.

Eficiencia tecnológica y delegación de SCA.

En lo relativo a los mecanismos de autenticación reforzada (“SCA”), la PSR reconoce expresamente la posibilidad de las entidades de externalizar la aplicación de SCA en sus proveedores de servicios técnicos, externalización, que en todo caso será considerada como esencial, y respecto de la cual el proveedor de servicios de pago asumirá la responsabilidad sobre las incidencias en el servicio en los términos dispuestos en PSR.

Protección ante el fraude.

Como resultado del ejercicio de consulta sobre PSD2 y los resultados en lo relativo al fraude a los usuarios de servicios de pago (especialmente en lo relativo al fraude por suplantación del proveedor de servicios de pago), PSR establece una serie de nuevas disposiciones específicamente destinadas a mejorar las medidas de protección ante el fraude.

La propuesta dispone que cuando un tercero suplante la identidad de una entidad de pago y ocasione un perjuicio a sus usuarios, la entidad asumirá la responsabilidad por el fraude frente a ellos previa denuncia del usuario y reembolsará al consumidor el íntegro del monto defraudado.

Esto supone un aumento de las previsiones prudenciales para las entidades a fin de cubrir el riesgo por fraude y además un impacto en procesos, pues deberán de instaurar mecanismos de respuesta a este tipo de denuncias y, por otro lado, mecanismos de prevención de fraude ante por sus propios usuarios negligentes.

2. Propuesta Open Finance.

Además de PSD3, el “*financial data access and payments package*” incluye la Propuesta de Open Finance para el acceso, uso y tratamiento de los datos de los clientes más allá de los datos de pago, incluyendo en su alcance datos financieros de los diversos productos que pueden tener contratados los usuarios de servicios financieros.

La Propuesta de Open Finance, pretende fomentar modelos de negocio basados en datos en el sector financiero de la Unión Europea y promover productos y servicios individualizados basados en estos datos para cada usuario, como cuadros de mando de seguros,

asesoramiento personalizado sobre inversiones y herramientas de seguimiento de pensiones.

Ámbito subjetivo y objetivo de la propuesta.

La Propuesta de Open Finance establece derechos y obligaciones para el intercambio de información concerniente a los usuarios, los proveedores de servicios de datos, los nuevos proveedores de servicios de información financiera (FISP)¹, las entidades de crédito y de pago, empresas de inversión, proveedores de servicios de criptoactivos, intermediarios de seguros y agencias de calificación crediticia.

Y el objeto de la Propuesta de Open Finance es regular la actividad de intercambio de los datos de los usuarios (ej. credenciales financieras, saldos de cuentas, instrumentos financieros, elementos de previsión social complementaria, seguros no de vida, etc.).

Autorización y registro de proveedores de servicios de información financiera (FISP).

Según la Propuesta de Open Finance, para garantizar la protección de los usuarios, sólo podrán acceder a los datos las entidades financieras y los proveedores de servicios de información financiera autorizados.

Esta autorización, similar en requerimientos de documentación a las de las entidades prestadoras del servicio de información sobre cuentas, deberá solicitarse ante las autoridades nacionales de supervisión.

La Autoridad Bancaria Europea se encargará de crear un registro electrónico con la lista de proveedores de servicios de información financiera autorizados.

Finalmente, se establece el mandato a la EBA en cooperación con la ESMA

Obligaciones de control y acceso efectivo del usuario sobre sus datos financieros.

Las entidades y FISPs deben establecer mecanismos por los cuales los usuarios tengan derecho a acceder a sus datos:

- sin demoras indebidas;
- de forma gratuita, continua y en tiempo real;
- y sobre la base de una simple solicitud por medios electrónicos.

Además, se propone que sólo podrán acceder a ellos en las condiciones acordadas con el cliente y decidir cómo y quién utiliza sus datos financieros. Asimismo, ofrece la posibilidad a los usuarios de conceder a empresas terceras el acceso a sus datos para obtener servicios financieros y de información para obtener productos personalizados.

Por su parte los titulares de los datos deberán proporcionar un panel de permisos claro y fácil de encontrar, para que los usuarios puedan supervisar y gestionar los permisos concedidos.

Intercambio de datos.

El intercambio de datos sólo tendrá lugar en el marco de sistemas obligatorios de intercambio de datos financieros, que reúnan a titulares de datos (las entidades y FISPs), usuarios y organizaciones de consumidores.

Estos sistemas se beneficiarían del pasaporte comunitario para operar en toda la Unión Europea y establecerán un marco de compensaciones que cubran los costes de los titulares de los datos por ponerlos a disposición de los usuarios.

Sistema de supervisión.

Las autoridades de supervisión nacional serán las encargadas de aplicar las normas y llevar a cabo investigaciones cuando no se respeten los requisitos y colaborar con otras autoridades nacionales competentes en casos transfronterizos con el fin de evitar la duplicación de solicitudes de información y aligerar la carga informativa en toda la Unión.

Próximos pasos.

El “*financial data access and payments package*” pasará a la fase de discusión por parte del Parlamento Europeo y el Consejo Europeo, pudiendo por tanto sufrir cambios hasta su adopción formal.

Documentos.

Por si resulta de su interés, incluimos a continuación el acceso al borrador de las propuestas:

- [Propuesta PSD3 Link](#)
- [Propuesta PSR Link](#)
- [Propuesta Open Finance Link](#)

¹ Denominados en la propuesta como *financial information service providers* (FISPs).

Contactos

Francisco Uría
Socio
KPMG Abogados
Tel. 91 451 30 67
uria@kpmg.es

María Pilar Galán
Socia
KPMG Abogados
Tel. 91 451 31 70
mariapilargalan@kpmg.es

Oficinas de KPMG en España

A Coruña

Calle de la Fama, 1
15001 A Coruña
T: 981 21 8241
Fax: 981 20 02 03

Alicante

Edificio Oficentro
Avda. Maisonnave, 19
03003 Alicante
T: 965 92 0722
Fax: 965 22 75 00

Barcelona

Torre Realia
Plaça de Europa, 41
08908 L'Hospitalet de Llobregat
Barcelona
T: 932 53 2900
Fax: 932 80 49 16

Bilbao

Torre Iberdrola
Plaza Euskadi, 5
48009 Bilbao
T: 944 79 7300
Fax: 944 15 29 67

Girona

Edifici Sèquia
Sèquia, 11
17001 Girona
T: 972 22 0120
Fax: 972 22 22 45

Las Palmas de Gran Canaria

Edificio Saphir
C/Triana, 116 – 2º
35002 Las Palmas de Gran Canaria
T: 928 33 23 04
Fax: 928 31 91 92

Madrid

Torre de Cristal
Paseo de la Castellana, 259 C
28046 Madrid
T: 91 456 3400
Fax: 91 456 59 39

Málaga

Marqués de Larios, 3
29005 Málaga
T: 952 61 14 00
Fax: 952 30 53 42

Oviedo

Ventura Rodríguez, 2
33004 Oviedo
T: 985 27 69 28
Fax: 985 27 49 54

Palma de Mallorca

Edificio Reina Constanza
Calle de Porto Pi, 8
07015 Palma de Mallorca
T: 971 72 1601
Fax: 971 72 58 09

Pamplona

Edificio Iruña Park
Arcadio M. Larraona, 1
31008 Pamplona
T: 948 17 1408
Fax: 948 17 35 31

San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19
20004 San Sebastián
T: 943 42 2250
Fax: 943 42 42 62

Sevilla

Avda. de la Palmera, 28
41012 Sevilla
T: 954 93 4646
Fax: 954 64 70 78

Valencia

Edificio Mapfre
Paseo de la Alameda, 35, planta 2
46023 Valencia
T: 963 53 4092
Fax: 963 51 27 29

Vigo

Arenal, 18
36201 Vigo
T: 986 22 8505
Fax: 986 43 85 65

Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 Zaragoza
T: 976 45 8133
Fax: 976 75 48 96